

*Causa criminal del Sr. Lázaro Báez*

*B-10 - n 13 113*

Vol. : 1611  
Nº : 4  
Año : 1850

Sección Civil y judicial

Proceso a Lázaro Báez por violación.-

Foj. : 13

Causa criminal del Sr. Lazaro Baer

B-10 n 13 119

1850

1633



Corresponde.

1.  
¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte!

Se firmaron el 18 de Setiembre de 1850, año 41. de la libertad, 40, del  
reconocimiento expreso de la Independencia por el Gobier-  
no de Buenos Ayres, y 23. de la Independencia nacional.

El Ciudadano Vicente Acosta Irujo, en par de este partido por el Ex. mo  
Senor Presidente de la República, que Dios guarde.

Por cuanto Juana de la Cruz Vera oriunda de este Su-  
primis pueblo se presentó ante mí y los testigos en denuncia,  
dándome cuenta que el día ocho del presente mes, como a  
las tres de la tarde, mandó a su hija Rosa Isabel Vera  
a la casa de Lorenzo Diaz con el fin de solicitar a An-  
tónia Tuhari mujer del citado Diaz sobre un encargo que  
la citada Antonia tenía que trabarse a la telara Ju-  
na de la Cruz, pero que habiendo concurrido al marido solo por  
no estar la mujer, la condujo a su hija para ir a bajar a  
unos naranjos inmediatos a la casa con el pretexto de dar-  
le naranjas que tenía ya recogidas, en donde habiendo  
llegado agarró a su hija con el fin de violarla y que  
viendo esta escaparle le hecho mano del pelo, y tendien-  
dola en el suelo cometió con ella la violación que in-  
tentaba sin embargo de que su hija Moraba la que

A  
tubo que callar por haberla amenazado diciendole que  
si seguia hablando le quitarian la vida, de cuya  
violacion resulto enrayarla por ser la dicha su hi-  
ja de nueve años de edad poco mas o menos, todo lo  
que supo por que habiendo regresado a su casa la  
mencionada su hija llego a ella toda embarazada;  
y preguntandole la causa le hizo relacion  
de todo lo que le ha espuesto, y que si antes no dio  
cuenta dello acaecido fue por que el actor le ofrecio  
paga para que se callara pero que despues no solo  
se retirio a ello, sino que tambien le dio diez para  
bende ella quinica por lo que lo puso en egecion  
personandole cinco mil: por tanto para venir en co-  
nocimiento del hecho mande formar este auto cabera  
en proceso; a cuyo tenor, y demas circunstancias que  
ocurrieren sea examinada la ofendida por no haber  
tenidos que puedan declarar sobre el crimen dela-  
tado; prendiendose a todo la prision del delinquente  
por via de precaucion; y respecto a que, es de pri-  
mera necesidad la impeccion formal de la ofendida,  
practiquen esta por dos curanderas practicas. Así

H

lo propio, mande y firmo conerigos; se que certifi

Vicente, Acosta

Jpo. Jose Dolores Cruzasi  
Jpo. Jose Aguirre

En el expresado dia, mes y año, en cumplimiento de  
autos antecedente mande arreguar en esta guardia su  
mi cargo con un par de quillos al pco Lazzaro Paez  
egecutor del estampo que perpetuó a Rosa Isabel Vera  
y sucesivamente hice comparecer ante mí a las oxim-  
das en este citada suprimido pueblo Dona Francisca Ta-  
xual y Dona Petalina Jpo practicas en el modo de  
medicinar, a quienes inteligencias del fin de su com-  
parencia, les recibí juramento en actos distintos que  
lo hicieron a Dios nuestro Señor, prometiend en su  
cargo proceder con pureza y legalidad en el reconocimien-  
to e inspeccion que se les encarga; y habiend visto  
dichas curanderas se habelan verificado, expusieron que  
en cumplimiento de lo que se les tiene mandado bajo  
el juramento que han prestado han visto y reconocido

en el día en hoy que la memorada Prora Tabet  
Yera se halla leuimada en el útero en donde despi-  
de sangre, la que si llega a' pasaran corra peligras  
la vida pero que si sigue corriendo puede ser de vi-  
da sin embargo que han observado tiene en lo in-  
terior como a especie de una vena de sangre enajada  
pero que en lo exterior no tiene dolencia alguna, y que  
dicha sangre es efecto, segun el entendido de ellas  
se habien sido extrauada la Prefexida Prora Tabet.  
toto lo cual digeron, Saben por la ciencia y experiencia  
que en ello tienen, y que lo que han dicho es la  
verdad, en cargo del juramento que fecho tienen,  
y que son su edad la dicha Doña Francisca Tarua  
de setenta años poco mas o menos, y diez y seis en  
ejercicio o practica de curandera, y la dicha Doña  
Catalina Ygo de setenta y tantos años su edad  
poco mas o menos, y veinte de curandera. En constan-  
cia de todo por no saber firmar lo hicieron a' ruego  
de ellas conmigo los testigos de acusacion, y que  
certifico.

Yo Jacinto Acosta  
A. Negro

Corresponde. <sup>3</sup>  
De Doña Francisca Juana por no saber firmar y  
por testigo. Jose Dolores Curasa  
A ruego de Doña Catalina Juana por no saber firmar  
y por testigo. Jose Aguayo

En el expresado partido en diez y nueve dias del citado mes  
y año; me presenté a la casa de Doña Juana de la  
Cruz Vera donde se halla enferma su hija Rosa Gra-  
bel Vera del estrago relacionado, a efecto de tomarle  
su declaracion, y notando por su aspecto ser menor  
su edad, pues demuestra tener su madre a diez años po-  
co mas o menos, le ordené nombrarse un curador para  
el valor de su dicho, y habiendolo verificado en la pes-  
sona de Don Vicente Saez, segun de este partido, de qui-  
en previa su comparecencia, notada de su nombra-  
miento, y espontanea aceptacion, recibí juramento que  
lo hizo a Dios nuestro Señor, por ante los testigos  
de actuacion, prometiendo en su cargo proceder con  
pureza y legalidad en el oficio que se le encargó;  
y seguidamente tome igual juramento de su menor  
que lo hizo tambien a Dios nuestro Señor con cargo  
de decir verdad en lo que sepa, y se le preguntare



En esta virtud, retirado ya <sup>el citado Curador</sup> al <sup>dece</sup> preguntado a  
la declarante por su nombre, naturaliza y vecindad,  
edad, linaje, estado y oficio, y si conoce a Lazaro  
Paez, y si no se halla comprendido con el en las  
generales de la ley, que le fueron explicadas: respon-  
dió llamarse Pota Isabel Vera natural, de la Repu-  
blica, y oriunda de este Sugumid pueblo que ignora  
su edad pero segun su aspecto demuestran tener  
su muerte a diez años de estado soltera, sin oficio  
aprendido que conoce a Lazaro Paez, y que no se  
halla comprendido con el en las generales de la ley.

Preguntada que quien la entrego, donde, como, y  
quando, puesto que contra el este proceso hallare enfer-  
ma del erupio que le peyetraron: respondió que lo  
tubo el ocho del corriente cuya hora ignora habien-  
dola mandado su madre a la casa de Lazaro Paez  
a servir a su mujer Micaela Tihari sobre un en-  
cage que tenían en unate, no encontro a esta, y si  
solo a su citada marido, el cual convido a la decla-  
rante para ir a baxo de unos ranchos que estaban  
cercanos a la casa, con pretexto de darle unas ma-  
ranjas que dijo, tenia recogidas para que le llevara

17  
a su madre, y que habiendo llegado a dicho destino  
agarró el Paez a la declaracion, y envolviendola en su  
poncho la echó al suelo con el fin de violarla, en don-  
de ella pudo levantarse, y queriendo escapar, la agarró  
dicho Paez por los cabellos, y consiguió por segunda  
vez tirarla al suelo, lo que vió por ella y hallandose  
defensa por sea tan cruiativa se puso a llorar, en cuyo  
acto el mismo Paez le dijo se callara, pues si lo con-  
trario le quitaría la vida, con cuya amenaza y amenaza  
se temora por no haber ningun vecino cercano que  
pudiera socorrerla se fue a necesidad contra todo su  
quiere entregarse al ejecutor en que venia salir las  
timada, y veniendo sangre desde aquel dia hasta la  
fecha. Y no habiendo mas preguntas que hacerle le  
leyó y le explicó esta su declaracion, y despues de inte-  
ligenciada dijo sea la misma que acaba en referir  
que en ella se afirma y ratifica en cargo del juramento  
que fecho tiene; agregando que luego se ha-  
ber llegado a su casa hizo relacion a su madre de lo  
que le habia pasado: en constancia de ello no firmó  
conmigo por decir no saber hacer y lo hizo su cu-

ador á quien hice entrar para este auto haciendo  
lo por ella uno en los testigos; si que certifico. =

Entre renglones = el citado curador = se = Vale.

Vicentes Acosta

Aunque se Pasa Fiel Verdad por no saber firmada  
y por serigo. Jose Dolores Curasi

Vicente Sarij

Jos. Jose Aguayo

En el mismo dia mes y año: en prosecucion de estas  
diligencias hice comparecer por ante mí, y testigos al  
reco Lazaro Diaz preso en la guardalia de mi cargo  
por la causa que aparece en estos autos, á quien ha-  
biendolo enterado del fin de su comparecencia, le recibí  
juramento que lo hizo á Dios nuestro Señor pro-  
metiendo en su cargo decir verdad en lo que sepa y  
se le pregunte; y siéndole por su nombre, naturalidad  
y vecindad, edad, linage, estado y oficio, y si conoce á Pe-  
dra Fiel Verdad, y si no se halla comprendido con ella  
en las generales de la ley que se fueron explicadas:  
respondió llamarse Lazaro Diaz natural de la Re-  
publica, y oriundo de este suprimido pueblo, que igno-

5

Corresponde por su edad, y segun su aspecto demuestrá ser  
de treinta años poco mas o menos de estado conval,  
sin oficio aprendido, y que su ejercicio es ocuparse  
en labrar la tierra, que conoce á Rosa Trabel  
Vera, y que no se halla comprendido con ella en  
las generales de la ley.

Preguntado, que si sabe la causa de su pri-  
sion; dijo: que la sabe: y en atencion á haber res-  
pondido afirmativamente que sabe el motivo por que  
se halla preso le ordenó que lo refiera circunstancia-  
mente, y respondió: que habiendo ido á su casa Rosa  
Trabel Vera mandada por su madre á pedirle al De-  
clarante un poncho prestado, y unas naranjas cuyo  
dia no hace memoria, la llevó abajo en los naranjos  
en donde tubo copula con ella sin que hubiera habido  
la menor repugnancia por haber tenido su amistad  
desde antecesorio, y que despues de haberlo verificado le  
hizo entrega á la Rosa Trabel del poncho y las na-  
ranjas para que le llevase á su madre, cuyo poncho  
y las naranjas se los fue devueltos ese mismo dia por conducto de  
un hermano de la citada Rosa Trabel.

Pre-

quintas; qué tiempo hace ha tenido la amistad que  
dice con la memorada Prorá Isabel Dena dijo: que  
hazá como quince dias ó un mes.

Recomiendo que cómo habiendo tenido su amis-  
tad con antelación no resulte la estimación algu-  
na en las primeras ejecuciones, y la hubo en la  
última; dijo: que por la misma causa ella recon-  
vención que se le hace, no cree que él haya sido  
el autor del error que se le imputa, y que de  
consecuencia está persuadido que lo debe haber  
verificado alguna otra persona, y que puede acre-  
ditar lo han visto ya con la muchacha en un  
parage oculto aunque no cometiendo el acto.

No habiendo mas preguntas que hacerle  
le lei, y le explique esta su Declaración, en la  
que, después de inteligenciado se afirmó y ratificó,  
diciendo que esta escritura conforme acaba de refe-  
rirela, y que contiene la verdad prometida en su  
juramento, sin ocurrirle por ahora cosa alguna  
que añada ni quite; en cuya constancia no  
firmo conmigo por decir no saberlo

hacer, y lo hizo a su ruego uno de los testigos: ve  
que certifico. *Vicente Acosta*

A ruego de Lazaro Daer por no saber firmar  
y por testigo. *Jose Dolores Cruz*

Ego *Jose Aguayo*

En conclusas las presentes diligencias remitase el  
reo a disposicion del Señor Jefe sub crimen con el  
presente Sumario en seis folios vitales acompañados al  
correspondiente oficio bajo carpeta cerrada. Lo pro-  
vei; de que certifico. *Acosta*

Ahuacacion Setiembre 21 de 1850

Agregándose a este expediente el oficio que le acompaña,  
terese el reo Lazaro Daer a la Carcel con devolucion  
de las prisiones y acuse de recibo, y en seguida se mecele  
su confesion.

*Lorenzo*

Ego *Lorenzo Rodriguez*

*gr*

*U*

el mismo dia habiendo hecho la agregacion porvenida en  
el decreto antec<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>ate este eip<sup>o</sup>. juntamente con  
la persona del reo, al cual no Encargad interino de la  
Carcel p<sup>o</sup> el cumplimiento de lo demas ordenado en  
el citado proveido, se' ello certifico.

*Susanna*

En la misma fecha en cumplimiento al auto antep<sup>o</sup>.  
al Señor Juec al crimen hice sacar con una barra de  
quilloz al No 1 de este eip<sup>o</sup>. Lucas Cruz y le devuelto  
las prisiones al Señor Juec a par remittente de dho. No, a  
que certifico.

*Pedro Delgado*

Recebo en este 21 de Agosto

*Susanna*

7  
Viva la Republica del Paraguay!

Independencia a Muerte!

Luz. Setiembre 21. de 1850, año 41. de la liber-  
tad, Ho el reconocimiento expliito de la  
Independencia por el Gobierno de Buenos  
Ayres, y B. de la Independencia nacional.

El infrascripto Juan de Paz, tiene el honor  
de remitir a la disposicion de Vm. al res-  
petable Paza por la causa que aparece  
en el adjunto Sumario; y en atencion a  
que dicho res es involuntario, ya por auxilio,  
asistencia con un par de grillos, y a cua-  
go del cabo de Urbanos Don Domingo Sa-  
lazar, bajo la correspondiente custodia.

Dize



guarde a Vn. muchos años.

Vicente Acosta

En la Aun.

Señor Juan del Rimen.

8

*Faint, illegible handwriting, possibly a name or address.*

*Non a' rante J*

cuatro de Septiembre de 1891

10 de Septiembre de 1891

9

mil ochocientos cincuenta, me presenté en una Carcelera pública con los testigos de actuación, e hice traer a mi presencia a un hombre preso por el mérito de este expediente, y habiéndole inteligenciado del fin de su comparecencia le recibí juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor con cargo de decir verdad en lo que supiere, y fuese preguntado; y siendo preguntado p.<sup>o</sup> su nombre natural y vecindad, edad, linaje, estado, oficio, Religión que profesa y causa de su prisión, ordenándole me la refiriera circunstanciadamente si la supiere. Dijo llamarse aázaro Baer natural de la Republica, oriundo del suprimido pueblo de Laguaron, que es de treinta años de edad, de estado casado con Estrecha Antonia Tabari de la misma oriundez, que no tiene oficio aprendido, que profesa la Religión cristiana, y que sabe la causa de su prisión, la cual refirió del modo siguiente: que en uno de los dias del corriente mes de Setiembre llegó a casa del confesante una joven llamada Rosa Isabel Vera mandada p.<sup>o</sup> su madre Juana de la Cruz Vera, a pedir un poncho prestado, y algunas naranjas, en circunstançia de hallarse enferma la muger del confesante, y llevó este a dicha joven bajo los naranjos de su casa en donde tubo cópula ilícita con ella, como la había tenido diez años antes, pero que regresada a su casa la espuesta joven llevando a su madre el poncho y las naranjas, apareció en casa del confesante en su misma tarde dicha madre, haciéndole cargo sobre haber estuprado a su hija la joven Rosa Isabel, pero que el confesante no ha cometido tal,

estupro, ni sabia a que atribuira era suposicion, porque  
como ha dicho ya habia trabado amistad illicita con  
ella muchos dias antes del suceso referido; y que pro-  
vino la prision del confesante.

Reconvenia como dice haberla conocido illicitam<sup>te</sup> a la joven  
Rosa Isabel Vera amicum<sup>te</sup> al dia en que fue  
manchada por su madre, pues que siendo asi no  
reultaria lantimadura alguna en la ultima ejecucion,  
con abundante efusion de sangre como sucedio ese  
dia segun lo afirman las matronas impecionadoras del  
libro de la defunta a f<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> vta; y que es visto que  
el confesante falta a la verdad ocultando la fuerza  
y estupro que cometio en la expresada joven: diga  
la verdad y no profane la religion del juramento.  
Dijo que se remite a lo que lleva confesado, pues que  
no cometio fuerza ni estupro violento era ocasion en  
la joven Rosa Isabel Vera.

Junto a reconvenia que el confesante pexute en la negativa  
achagavando su causa con el persuasio, pues segun  
contra el expediente el confesante aventuro con la  
fuerza a aquella joven que por ser criada de viro in-  
defensa en aquel acto, en que el confesante la desflo-  
ro, y que habiendole amenazado el confesante  
de que si continuaba llorando le quitaria la vida:  
se le aperiuro confiese desde luego el estupro y fuer-  
za de que le convence el exped<sup>te</sup>. Dijo que es falso  
el contenido de esta reconvenicion, y de coniguiente se

remite de nuevo a lo que ha declarado en su relac<sup>n</sup> anterior.

En este estado con la presente diligencia, la que leida y explicada que le fue le afirmo y ratifico en ella p<sup>o</sup> decir que esta conforme la acaba de Testar y que contiene la verdad prometida en su juramento. En causa comprobacion y diciendo que no sabe firmar lo hizo conmigo ~~en~~ luego uno de los testigos de actual de que certifico.

*Y en*  
*Juan Antonio Seruano*

A ruego del reo Lazaro Pae por decir que no sabia firmar, y como tengo *Juan Rodriguez Ego. Roque*  
*Florencia*

Auncion Seruano 24 de 1850.

Destinandose a grille en obras publicas al reo de este epio<sup>o</sup> muestra la ~~indemnizacion~~ de la causa lo que se tendra presente en definitiva, corria tras la do al ciudad<sup>o</sup> <sup>no</sup> Agente Fiscal de lo Criminal ~~tercer~~  
cize = no vale

*Seruano*

Ter

101  
tijo Zenon Rodriguez Ego Roque Toruncio

En el mismo dia poré este expediente al ciudadano Encargado interino de la carcel para el cumplimiento de lo ordenado en el proveido anterior, el que certifico.

Seviana

En dicho dia mes y año go el infrascripto Encargado interino de la carcel en cumplimiento del auto antecedente del Señor juez del crimen, lo dexaré en grillete a obra publica al uso de este expediente Lazaro Diaz conforme ordena el citado auto antecedente el que certifico.

Pedro Belarquez

A la misma fecha poré este expediente en arca con diez fosas utiles al cuerno Agente fiscal de lo criminal bajo de conocimiento, el que certifico.

Seviana

Oiva la Republica del Paraguay!  
Independencia o muerte!

Señor Juez de lo Criminal.

Agente Fiscal de lo Criminal al tratad que se le ha corrido del proceso obrado contra el Sr. Lazaro Perez por el estupro violento que este cauzo a la joven Doña Isabel Vera, ante V. conforme a derecho dice: que este Sr. se halla convicto y confeso de este crimen, segun aparece plenamente probado del sumario; y aun que en su confeccion quiere evadire se este cargo, es con otra culpable razon, cual la es que antemano habia conuido su amistad ilicita, lo que solo sirve de agravar su crimen, y mostrar la esquiuita perfidia de su conducta, que dando soltura a su sensualidad, sin consideracion alguna atropella por tod lo mas sagrado de su obligacion, y al paso el adulterio que comete con su hecho escandaloso, deturpe, y angustia la inocencia se era infeliz joven en una edad prematura, desandola en el estado que demuestra la diligencia a la vida de 12, y esto aun despues de parador diez dias, que mediaron entre el hecho, y la practica de aquella: no puede menor la racionalidad al admirar la iniquidad de este malvado, que debian vrientida la vida de su obrar, y son preentarse al ver, que ni el temor de la justicia, ni miramiento alguno, se tanto que le interponian el deber de reprimia y sujetar su torpe criminal conducta, no han sido bastantes, a reprimir su inmorales procedimientor: el miserablemente se ha engañado si al poner la cruzada citada que se ve en su confeccion, ha creido que con ella salva el cargo que contra el multa, por que la ley le tit. 19. de P. le dice: *Quia prociuntur conomper con enganor, aliger a se otra manera a muger virgen.... yerran mas que si lo hicieren por fuerza.*

En estos terminos forma el fiscal la acusacion a este Sr., y pide se le aplique la pena de cincuenta azotes, y dos años de obras publicas



que conceptua justa para que sirva de encarnimiento y satisfaccion a la  
causa publica. En justicia que el fiscal pide en la Dnuncion Setiembre  
30 de 1850.

Alexandro Garcia



Dnuncion Setiembre 30 de 1850

Traslado al reo, que para evacuarle debexa nombrar ante  
el ciao no Encargado de la Carcel un defensor de capionado  
y le protesta en esta causa, a quien precoriosa le accep-  
tacion y juramento, se le pare el proceso al inisial

fin



Ego. Leon Rodriguez Ego Rogue Florancio

En el mismo dia hie saber el anterior proveio a D  
cuo no Agente fiscal del criminal, y fexmo coningo,  
se que certifico.



Alexandro Garcia



Nota: que con esta fecha en principal cumplimiento de Supremo  
auto fecha de ayer, que el Excmo. Señor Presidente de  
la Republica se ha servido proveer en el Libro de  
Relaciones de presos del Encargado de la Carcelaria

pública de esta Capital, que me ha puesto puenes: elevé  
este proceso ante el Supremo conocimiento del Excmo.  
Señor Presidente de la República, conforme se ha res-  
pido ordenar. S. C. Truñacion Octubre 2 de 1850.

Truñacion Octubre 4 de 1850.

Attiqneu al No de este proceso Lararo Baen  
con setenta azotes, y destinele á los trabajos  
de la fábrica de fierro en el arroyo Ybicuay,  
sin designauon de plazo, mientras se recibá  
un informe de su comportamiento en dicha trabajo.

Lopez

Miguel Haedo  
Jefe de la Policía

En el mismo día impuse en el supremo auto ante-  
cedente entregandole el proceso y fierro; de que doy  
fe

Ynuncio de Truñacion

Haedo

Truñacion

Por virtud con el debido acatamiento del Exmo. Señor  
Presidente de la República: cumpla lo que S. E. se ha  
ordenado en el Supremo auto que antecede, y al efecto  
lleve el proceso al ciudad<sup>no</sup>. Encargado interino de la  
Cárcel.

Después

Ego. Zenon Rodríguez Ego Roque Florencio

En el mismo día por este proceso al ciudadano En-  
cargado interino de la Cárcel para el cumplimiento  
de lo ordenado en el Supremo auto que antecede de  
ello certifico.

Después

En dicho día mes y año, yo el infrascripto Encargado  
Interino de la Cárcel en cumplimiento de lo mandado en  
el Supremo Decreto antecedente del Exmo. Sr. Pre-  
sidente de la República, hice castigar al reo D. Este pro-  
piero Lazaro Plas, con veinte azotes, y en seguida  
lo pongo de galilese en obras públicas hasta su remisión  
a los trabajos de la fabrica de fierro en el arroyo de Jui-

cuy Dello certifico: enmendado Encargado: intrinso: tengo: Valere

Pedro Belarquez

En cinco de dicho mes, hice saber el auto Supremo que antecese, y el subsiguiente por mi proveido, al ciudadano Agente Fiscal de lo Criminal, y firmo conmigo, se que certifico.

Alexandro Garcia

Lescano

Nota: Con esta fecha marchó a su destino el No. a este efecto. Lazaro Baer, segun lo ha expuesto el ciudadano Encargado int. de la Carcel, quien en constancia firma conmigo, se que certifico. Atencion Octubre 16 de 1850.

Lescano Belarquez

